



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 03 de abril de 2024.

Número 41

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. 65-478** mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formula una respetuosa y atenta petición al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto que declare en Tamaulipas, como conmemorativo el día 2 de mayo de cada año, el "Día contra el Acoso Escolar o Bullying", asimismo, designe servidores públicos tanto de la Secretaría de Educación como del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), para que sean responsables de dar seguimiento al desarrollo y a los resultados del "Congreso Internacional sobre el Bullying", a celebrarse en Santiago de Chile, los días 23 y 24 de abril del año en curso..... 2

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. 65-829** mediante el cual se declara el mes de mayo de cada año, como el "Mes Estatal Vive Sin Drogas"..... 2

**DECRETO No. 65-830** mediante el cual se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 3

**DECRETO No. 65-831** mediante el cual se reforma la fracción VII, del párrafo 2, del artículo 12, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres..... 4

**DECRETO No. 65-834** mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Justicia Cívica..... 5

**DECRETO No. 65-835** mediante el cual se reforman los artículos 4º, fracciones VIII y IX; y 5º, fracciones V, inciso a) y X, inciso a); y se adicionan una fracción X al artículo 4º y una fracción XI al artículo 5º, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas..... 6

**ACUERDO** mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Luciano Ramírez García, Notario Público número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término de dos años; asimismo, se autoriza al licenciado Luciano Ramírez Cepeda para que actúe como Adscrito en Funciones a la Notaría Pública número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término que dure la licencia concedida a su titular..... 7

**ACUERDO** mediante el cual se autoriza al licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO, Notario Público número cuarenta y ocho (48), con jurisdicción en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas para que el licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta (60) días en un periodo de un año, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado..... 11

**ACUERDO** mediante el cual se acepta la renuncia al Fíat de Notario 145, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial, presentada por el Licenciado JOSÉ LUIS PALACIOS CORREA, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público del citado profesionista..... 16

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para impartir el Programa Académico de **Licenciatura en Educación Preescolar**, apegado al Plan 2022..... 19

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para impartir el Programa Académico de **Licenciatura en Educación Primaria**, apegado al Plan 2022..... 22

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. 65-478

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formula una respetuosa y atenta petición al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto que declare en Tamaulipas, como conmemorativo el día 2 de mayo de cada año, el "Día contra el Acoso Escolar o Bullying". Lo anterior con la finalidad de tener una mayor visualización de esta seria problemática, fortalecer su difusión y toma de conciencia sobre la misma e identificándola para su prevención, combate y erradicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formula una respetuosa y atenta recomendación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado designe servidores públicos tanto de la Secretaría de Educación como del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), para que sean responsables de dar seguimiento al desarrollo y a los resultados del "Congreso Internacional sobre el Bullying", a celebrarse en Santiago de Chile, los días 23 y 24 de abril del año en curso. Lo anterior con la finalidad de propiciar el intercambio de experiencias sobre tendencias de acción, prevención y erradicación del acoso escolar, impulsando la aplicación de protocolos para detección, prevención y eliminación del bullying.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de marzo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.**

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA,** Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 65-829

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "MES ESTATAL VIVE SIN DROGAS".**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene a bien decretar el mes de mayo de cada año como el "Mes Estatal Vive Sin Drogas", con el propósito de concientizar a la población sobre las consecuencias adversas derivadas de su consumo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, con pleno respeto a su esfera de competencia, implementarán acciones para informar y sensibilizar a la sociedad mediante la difusión, pláticas o conferencias en aras de promover una cultura de prevención y bienestar en las y los Tamaulipecos.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de marzo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. 65-830**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 407.-** La...

**I.-** a la **XIX.-** ...

**XX.-** Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado;

**XXI.-** Cuando el robo se efectúe respecto de cualquier bien, equipo, componente o accesorio compuesto de material de fibra óptica, cobre, hierro, aluminio, o cualquier otro metal, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola; y

**XXII.-** Cuando el robo se cometa mediante la utilización de uno o más vehículos motorizados.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de marzo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 65-831**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII, del párrafo 2, del artículo 12, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

#### **Artículo 12.**

1. El...

2. En...

I. a la VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;

VIII. a la XI. ...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de marzo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-834**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.-** Son...

I.- y II.- ...

III.- Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención, cuidado infantil, del sistema anticorrupción, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad; así como de justicia cívica.

Así...

Los...

Los...

Además...

En...

Los...

Asimismo...

Para...

IV.- a la LXIX.- ...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de marzo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 65-835**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIONES VIII Y IX; Y 5º, FRACCIONES V, INCISO A) Y X, INCISO A); Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4º Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5º, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4º, fracciones VIII y IX; y 5º, fracciones V, inciso a) y X, inciso a); y se adicionan una fracción X al artículo 4º y una fracción XI al artículo 5º, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4º.-** Son...

I.- a la VII.- ...

**VIII.-** Dignidad Humana: Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad;

**IX.-** La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos; y

**X.** Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**ARTÍCULO 5º.-** Las...

I.- a la IV.- ...

V.- Al...

a).- Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso a un trabajo digno o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como recibir capacitación adecuada;

b).- y c).- ...

Para...

VI.- a la IX.-...

X.- Al...

a).- Recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de aceptar o negarse a recibir o interrumpir tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, ya sean de carácter físico o psíquico. El Estado se compromete a elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y

**XI.-** De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



C. DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
CD. VICTORIA, TAM.  
C.P. 87000  
PRESENTE



**LIC. LUCIANO RAMIREZ GARCIA**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Notario Público número 109, con ejercicio legal en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la Calle Cuarta Numero 169, entre Abasolo y Matamoros de la Zona Centro de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, Código Postal 87300, con los teléfonos (868) 813-32-20 y (868) 812-51-53, ante Usted, respetuosamente solicito y expongo:

Que ejerzo el cargo de Notario Público, en la Notaria 109 con jurisdicción en el Cuarto Distrito Judicial, a partir del 15 de junio de 1983, en forma ininterrumpida, habiendo cumplido 40 años en el ejercicio de la fe pública en la Notaria 109, con el Fiat que me fue otorgado por el extinto Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el Dr. Emilio Martínez Manautou.

Manifiesto a Usted que con fundamento en el artículo 36, 37, 39, 45, 47 y 48 de la ley del notariado para el estado de Tamaulipas le solicito su Autorización para separarme de la notaría pública por el término de dos años por motivos de mi estado de salud para el cual anexo dictamen médico, solicitándole respetuosamente sea designado a cubrir mi ausencia al LICENCIADO LUCIANO RAMIREZ CEPEDA, quien cuenta con la patente de aspirante al cargo de Notario Público desde el día 8 de septiembre del año 2016, solicitando subsista la garantía que tengo otorgada.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes y esperando verme favorecido en su autorización, le reitero mi agradecimiento y respeto, enviándole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. LUCIANO RAMIREZ GARCIA



C.C. LIC. JORGE LUIS BEAS GAMEZ, SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C.C. LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA, DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO LUCIANO RAMÍREZ GARCÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado Luciano Ramírez García, Notario Público número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado Luciano Ramírez García, Notario Público número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

**“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:  
(...) XXV.- Expedir los Fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”**

Por su parte los artículos 10, 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 10.**

**1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.**

**2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”**

**“ARTÍCULO 26.**

**A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”**

Finalmente, los artículos 1, 45, 46 y 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.**

**1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**

**2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**

**3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”**

**“ARTÍCULO 45.**

**En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.”**

**“ARTÍCULO 46.**

*1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.*

*2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.*

*3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”*

**“ARTÍCULO 47.**

*1.- El Notario que hubiere cumplido cinco años en ejercicio de la actividad notarial, tendrá derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para estar separado de su cargo hasta por el término de un año. Esta licencia será renunciante.*

*2.- El ejercicio de cargo público por parte del Notario, previa la licencia respectiva, no interrumpirá el término señalado.*

*3.- Cuando el Notario haya obtenido la licencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, no podrá solicitar otra igual hasta después de transcurrido un año en el ejercicio de la función notarial, salvo los casos previstos en esta ley.”*

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para conceder la licencia solicitada por un Notario Público, así como para autorizar a una persona para que actúe como Adscrito a la Notaría durante la vigencia de la licencia.

**SEGUNDO. DETERMINACIÓN.**

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado Luciano Ramírez García, Notario Público número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término de dos años.

Así mismo resulta procedente autorizar al licenciado Luciano Ramírez Cepeda para que actúe como Adscrito en Funciones a la Notaría Pública número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término que dure la licencia concedida a su titular.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su suscripción.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN**

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación al Licenciado Luciano Ramírez García, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Luciano Ramírez García, Notario Público número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término de dos años.

**SEGUNDO.** Se autoriza al licenciado Luciano Ramírez Cepeda para que actúe como Adscrito en Funciones a la Notaría Pública número 109 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término que dure la licencia concedida a su titular.

**TERCERO.** El presente acuerdo surte efectos a partir de su suscripción.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.



Victoria, Tam. a 6 de febrero de 2024

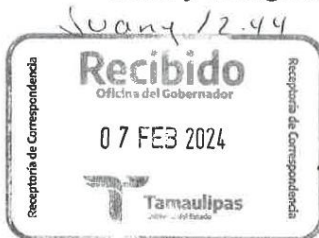
**DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**P R E S E N T E . -**

En atención al Acuerdo Gubernamental de fecha 23 de Septiembre de 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 del mismo mes y año, por el cual se autorizó al Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, quien cuenta con la Patente de Aspirante a Notario Público número 1,214, expedida por el ejecutivo estatal el 15 de Agosto de 2005, ocupe el cargo de Adscrito en la notaría pública número 48 de la cual soy Titular ocurro, a manifestar mi conformidad y solicitud para que se le autorice para que cubra las ausencias temporales del suscrito titular que no excedan de 60 días en un periodo de un año ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes, esto en términos de los artículos 36 y 37 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Expresamente autorizo al Licenciado Rafael Rodríguez Salazar para que desempeñe la función de notario en la notaría pública de la cual soy titular en las ausencias temporales que no requieran solicitud de licencia en los términos de la Ley del Notariado en Vigor, e igualmente manifiesto que es mi deseo que subsistan las garantías otorgadas para la función de la notaría 48 a mi cargo, en la función del Lic. Rafael Rodríguez Salazar como adscrito a la misma.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 1 y 2, 36, 37, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado en vigor.

Sin más, reitero a Usted mi respeto y la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE:

**LIC. ALEJANDRO ETIENNE LLANO**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 48**  
**VICTORIA, TAMAULIPAS**



C.C.P. LIC. HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ. - Secretario General de Gobierno; para su conocimiento.  
 C.C.P. LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ. - Subsecretario de Legalidad y Servicios de la Secretaría General de Gobierno; para su superior conocimiento.  
 C.C.P. LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA. - Directora de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno; para su conocimiento.  
 C.C.P. Archivo

Bulevar Tamaulipas Norte # 1885 Altos. Fraccionamiento Los Arcos, Victoria, Tamaulipas.  
 Teléfonos (834) 316-1513 y 316-3477. Correo electrónico: notaria.48@hotmail.com

**CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO ALEJANDRO ETIENNE LLANO PARA LA AUTORIZACIÓN DE SER SUPLIDO EN SUS FUNCIONES POR EL LICENCIADO RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE 60 DÍAS EN UN AÑO.**

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud del Licenciado Alejandro Etienne Llano, Notario Público número 48 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de ser suplido en sus funciones por el licenciado Rafael Rodríguez Salazar, en sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un año, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es COMPETENTE para resolver la solicitud del Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO de autorización para que el Licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, pueda actuar como Adscrito en la Notaría Pública número cuarenta y ocho (48), del cual es titular, en el Primer Distrito Judicial del Estado, durante sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un periodo de un año ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes, subsistiendo las garantías otorgadas para la función de la Notaría Pública número 48, durante la función del Licenciado Rafael Rodríguez Salazar como adscrito de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículo 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

***“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:  
(...) XXV.- Expedir los Fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”***

Por su parte los artículos 10, 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

***“ARTÍCULO 10.***

- 1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.***
- 2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”***

***“ARTÍCULO 26.***

***A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

- XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”***

Por su parte, los artículos 1, 24, 36, 37 numeral 1, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1.***

- 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.***
- 2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.”***

***“ARTÍCULO 24.***

- 1.- Para que el Notario pueda actuar, deberá previamente:  
I.- Otorgar y mantener actualizada la garantía por el equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a satisfacción de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;***

(...) 2.- La garantía señalada en la fracción I del párrafo anterior, podrá ser otorgada mediante fianza, hipoteca o depósito en numerario. En el segundo caso sólo podrá recaer en inmuebles ubicados en el Estado, que se encuentren libres de gravamen.

3.- La garantía que otorgue el Notario se aplicará al pago de las multas que se le impusieren y al pago de la responsabilidad civil derivada de sus funciones.”

**“ARTÍCULO 36.**

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”

**“ARTÍCULO 37.**

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.”

**“ARTÍCULO 39.**

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

**“ARTÍCULO 46.**

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

**“ARTÍCULO 48.**

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

En cuanto a los artículos 60 fracción V y 88 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas estipula:

**“Artículo 60.- Los derechos por concepto de adscripción de aspirante, exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario Público y constancia de no inhabilitación para el servicio público, se causarán conforme a lo siguiente:**

(...) V.- En los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, por la adscripción de un aspirante a una Notaría Pública, doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;”

**“Artículo 88.- El servicio por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, causará derechos conforme a la siguiente tarifa:**

(...) II.- Publicaciones.”

Finalmente, el artículo 47, fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 47. A la Dirección de Asuntos Notariales de la Coordinación General de Legalidad, además de las atribuciones que le otorga el artículo 147 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:**

**I. Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;**

**(...) XXXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.**

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública, durante las ausencias temporales del titular, que no excedan de 60 días en un periodo de un año ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes y subsistiendo las garantías otorgadas para la función de dicha Notaría.

#### **SEGUNDO. DETERMINACIÓN.**

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar autorización al Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO para que el Licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR pueda actuar como Adscrito en la Notaría Pública número cuarenta y ocho (48) con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, durante sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes y subsistiendo las garantías otorgadas para la función de la Notaría Pública número cuarenta y ocho (48), durante las actuaciones del Licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR como adscrito de la misma.

#### **TERCERO. EFECTOS.**

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

#### **CUARTO. NOTIFICACIÓN.**

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO, Notario Público número cuarenta y ocho (48), con jurisdicción en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como al Licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR; asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, por conducto del Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO, Notario Público número cuarenta y ocho (48), con jurisdicción en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas para que el Licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta (60) días en un periodo de un año, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en el entendido que el mismo surte efectos a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Páguense los derechos correspondientes a la designación de Adscrito, en la Notaría Pública número cuarenta y ocho (48), y a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio; asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, por conducto del Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 24, 36, 37 numeral 1, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 60 fracción V y 88 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; y 47, fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**





C. DOCTOR AMERICO VILLARREAL ANAYA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE TAMAULIPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO  
PRESENTE.



El suscrito LICENCIADO JOSE LUIS PALACIOS CORREA, mexicano, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en Calle Rio Balsas número 405, entre Gaspar de la Garza (13) y Norberto Treviño Zapata (16) Fraccionamiento Las Américas de esta Ciudad; comparezco por medio del presente **A RENUNCIAR A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 145, EN EJERCICIO EN ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR DE ACUERDO AL FIAT CONFERIDO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; Y EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 50, FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS;** En virtud de situación de salud que me impiden el debido desempeño de funciones.

Señalando como domicilio para oír recibir notificaciones en Calle Rio Balsas número 405, entre Gaspar de la Garza (13) y Norberto Treviño Zapata (16) Fraccionamiento Las Américas de esta Ciudad; así como el correo electrónico [maricelastaines@gmail.com](mailto:maricelastaines@gmail.com) y en los teléfonos 834 308 2120; 81 2350 7313, Y 81 2329 7176.-

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar al presente; reciba un cordial saludo y mis respetos.

ATENTAMENTE.  
Cd. Victoria, Tam. Enero 12 del 2024.

LIC. JOSE LUIS PALACIOS CORREA



c.c.p.- Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa  
Directora de Asuntos Notariales.

**TERCERO. TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO POR RENUNCIA.**

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado acepte la renuncia presentada por el Licenciado **JOSÉ LUIS PALACIOS CORREA** y emita resolución de terminación del cargo de Notario del Fíat 145, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la renuncia planteada por el Licenciado **JOSÉ LUIS PALACIOS CORREA**, así como para emitir la presente resolución de terminación del cargo de Notario, de conformidad con el artículo 55, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, que dispone:

*“Artículo 55. 1.- La renuncia del Notario deberá de formularse por escrito, y presentarse al Ejecutivo del Estado. Se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días...”*

En términos de este precepto legal, la renuncia del Notario deberá de formularse por escrito y presentarse al Ejecutivo del Estado; se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días; por tanto, este dispositivo prevé la competencia del suscrito para aceptar o no la renuncia del Fíat de Notario.

**SEGUNDO. DETERMINACIÓN.**

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos y por los motivos expresados, es procedente admitir la renuncia presentada por el Licenciado **JOSÉ LUIS PALACIOS CORREA**, al Fíat 145 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación al cargo de Notario del Licenciado **JOSÉ LUIS PALACIOS CORREA**.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN**

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y notifíquese personalmente esta resolución al Licenciado **JOSÉ LUIS PALACIOS CORREA**, en Calle Rio Balsas Número 405, entre Gaspar de la Garza (13) y Norberto Treviño Zapata (16) Fraccionamiento las Américas, de esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, por conducto del Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se acepta la renuncia al Fíat de Notario 145, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial, presentada por el Licenciado **JOSÉ LUIS PALACIOS CORREA**, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público del citado profesionista.

**SEGUNDO.** Al haberse admitido la renuncia, se declara **VACANTE** la Notaría 145.

**TERCERO.** Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fíat aludido.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese conforme a lo establecido en el citado considerando.

Así lo acuerda y firma el Dr. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR**, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 8, 13, 14, 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 y 12 numeral 1 y 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Vista la solicitud de **AUTORIZACIÓN**, presentada en fecha 6 de junio de 2023, por la **C. LIC. SANDRA LETICIA ÁVILA RAMÍREZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, del programa académico de: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, apegado al plan 2022, de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para impartirse en el domicilio ubicado en: Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una sociedad legalmente constituida según escritura pública núm. 770 (setecientos setenta), de fecha 16 de abril de 1979, protocolizada por el Notario Público No. 143, Licenciado Lauro Ricardo Dávila Mendoza, con ejercicio en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, entre otros, impartir enseñanza a nivel elemental, media superior, subprofesional y profesional, investigación científica y formación de profesionales.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146, 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de Ley General de Educación Superior, además del 131 y 133 fracciones V, VI y VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

**CUARTO.-** Que conforme a lo que establece el Artículo 1º numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**SEXTO.-** Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, ha sido revisado, observándose, que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SET/SEMSyS/3501/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica Favorable, para que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, otorgue la Autorización, para impartir el plan y programas de estudio de nivel superior: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, apegado al plan 2022 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, modalidad escolarizada, plan semestral y con duración de 4 (cuatro) años, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 114, fracciones VII y XIII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, i, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 12 numerales 1 y 3, 19 numeral 1; 131 y 133 fracciones V, VI y VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, APEGADO AL PLAN 2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Autorización para impartir el plan y programas de estudio de **Licenciatura en Educación Preescolar, apegado al Plan 2022 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio**, modalidad escolarizada, plan semestral y duración de 4 (cuatro) años, para impartirse únicamente en el domicilio de: Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, correspondiéndole número de Acuerdo SEMSyS/DFSPD/230105.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el programa académico de **LICENCIATURA EDUCACIÓN PREESCOLAR**, apegado al plan 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 102 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y en toda la República, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, han sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 14 y 18 de la Ley General de la Educación Superior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá, de conformidad a lo establecido por el Artículo 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número, la fecha del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá actualizar el plan y programas de estudio de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones al Acuerdo otorgado, deberá solicitar a la Autoridad Educativa, la Autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 133 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La institución educativa denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la clave de Centro de Trabajo en un término de 30 días hábiles para darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la Autoridad Educativa, la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de estudiantes, expedientes, matrícula total por programa, becas así como las condiciones de desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnético, que permitan su fácil consulta y acceso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La **Secretaría de Educación**, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera, con fundamento en los Artículos 148 y 149 de la Ley General de Educación y los Artículos 133 fracción V y 135 numeral 5 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo de Autorización otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Acuerdo de Autorización, siempre y cuando haya obtenido previamente de la Autoridad Educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con la autorización de estudios, y de que no se quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá mantener vigentes las constancias, permisos, certificados, dictámenes, licencias, establecidos por la normatividad vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la Autoridad Educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo es intransferible y subsistirá en tanto el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. SANDRA LETICIA ÁVILA RAMÍREZ**, Representante Legal de la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo solo otorga Autorización para impartir la Licenciatura en Educación Preescolar a la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, en el domicilio Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de este domicilio.

<b>DATOS DE LA INSTITUCIÓN</b>	
<b>Nombre</b>	<b>INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS</b>
<b>Dirección</b>	Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.
<b>Programa</b>	Licenciatura en Educación Preescolar, apegado a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), plan 2022.
<b>Responsable Legal</b>	C. Lic. Sandra Leticia Ávila Ramírez

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El representante legal de la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, tendrá como plazo de seis meses para obtener la autorización de la impartición de un nuevo plan y programa de estudio, el cual empezará a correr a partir de la publicación que haga la Secretaría de Educación Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de incumplimiento por parte del particular, la autoridad educativa estatal, no otorgará matrícula para el ciclo escolar que corresponda el nuevo plan autorizado por la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dejará de tenerlo a la publicación de un nuevo plan de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública. Dado a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.**

**MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR**, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 8, 13, 14, 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 y 12 numeral 1 y 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Vista la solicitud de **AUTORIZACIÓN**, presentada en fecha 6 de junio de 2023, por la **C. LIC. SANDRA LETICIA ÁVILA RAMÍREZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, del programa académico de: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2022, de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para impartirse en el domicilio ubicado en: Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una sociedad legalmente constituida según escritura pública núm. 770 (setecientos setenta), de fecha 16 de abril de 1979, protocolizada por el Notario Público No. 143, Licenciado Lauro Ricardo Dávila Mendoza, con ejercicio en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, entre otros, impartir enseñanza a nivel elemental, media superior, subprofesional y profesional, investigación científica y formación de profesionales.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146, 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de Ley General de Educación Superior, además del 131 y 133 fracciones V, VI y VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

**CUARTO.-** Que conforme a lo que establece el Artículo 1º numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**SEXTO.-** Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, ha sido revisado, observándose, que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SET/SEMSyS/3502/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica Favorable, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue la Autorización, para impartir el plan y programas de estudio de nivel superior: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2022 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, modalidad escolarizada, plan semestral y con duración de 4 (cuatro) años, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 114, fracciones VII y XIII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, i, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 12 numerales 1 y 3, 19 numeral 1; 131 y 133 fracciones V, VI y VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, APEGADO AL PLAN 2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Autorización para impartir el plan y programas de estudio de **Licenciatura en Educación Primaria, apegado al Plan 2022 de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio**, modalidad escolarizada, plan semestral y duración de 4 (cuatro) años, para impartirse únicamente en el domicilio de: Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, correspondiéndole número de Acuerdo SEMSyS/DFSPD/230205.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el programa académico de **LICENCIATURA EDUCACIÓN PRIMARIA**, apegado al plan 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 102 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y en toda la República, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, han sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 14 y 18 de la Ley General de la Educación Superior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá, de conformidad a lo establecido por el Artículo 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número, la fecha del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá actualizar el plan y programas de estudio de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones al Acuerdo otorgado, deberá solicitar a la Autoridad Educativa, la Autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 133 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La institución educativa denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la clave de Centro de Trabajo en un término de 30 días hábiles para darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la Autoridad Educativa, la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de estudiantes, expedientes, matrícula total por programa, becas así como las condiciones de desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnético, que permitan su fácil consulta y acceso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La **Secretaría de Educación**, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera, con fundamento en los Artículos 148 y 149 de la Ley General de Educación y los Artículos 133 fracción V y 135 numeral 5 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo de Autorización otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Acuerdo de Autorización, siempre y cuando haya obtenido previamente de la Autoridad Educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con la autorización de estudios, y de que no se quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá mantener vigentes las constancias, permisos, certificados, dictámenes, licencias, establecidos por la normatividad vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la Autoridad Educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo es intransferible y subsistirá en tanto el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. SANDRA LETICIA ÁVILA RAMÍREZ**, Representante Legal de la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo solo otorga Autorización para impartir la Licenciatura en Educación Primaria a la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, en el domicilio Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de este domicilio.

DATOS DE LA INSTITUCIÓN	
<b>Nombre</b>	<b>INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS</b>
<b>Dirección</b>	Calle Siete, No. 706, Zona Centro, C.P. 87330, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.
<b>Programa</b>	Licenciatura en Educación Primaria, apegado a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), plan 2022.
<b>Responsable Legal</b>	C. Lic. Sandra Leticia Ávila Ramírez

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El representante legal de la persona moral **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, tendrá como plazo de seis meses para obtener la autorización de la impartición de un nuevo plan y programa de estudio, el cual empezará a correr a partir de la publicación que haga la Secretaría de Educación Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de incumplimiento por parte del particular, la autoridad educativa estatal, no otorgará matrícula para el ciclo escolar que corresponda el nuevo plan autorizado por la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dejará de tenerlo a la publicación de un nuevo plan de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública. Dado a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.**